

CONSTITUCIONES Y ESTATUTOS

PARA LOS MONJAS

DE LA ORDEN CISTERCIENSE DE LA ESTRECHA OBSERVANCIA

(Edición: después del Capítulo General de 2022; CI 2023; DICVSA 2023)

Introducción

1

Los Santos Abades Roberto de Molesmes, Alberico y Esteban Harding dieron una forma peculiar a la tradición benedictina, cuando en el año de salvación de 1098, construyeron el Nuevo Monasterio de Císter, nuestra madre común, y fundaron la Orden Cisterciense. Hacia el año 1125, el mismo San Esteban instituyó el monasterio de monjas, vulgarmente llamado Tart, como hija propia de Císter, encomendada al cuidado pastoral del Abad de esta misma casa. El *Exordio Parvo* y la *Carta de Caridad* describen la vocación y la misión que los Fundadores recibieron de Dios y que la Iglesia aprobó y aprueba con su autoridad para su tiempo y para el nuestro. De tal forma se propagó este ideal de renovación bajo el impulso de San Bernardo de Claraval y otros, que los monasterios de monjes y de monjas, seguidores de la observancia cisterciense, se extendieron más allá de la Europa Occidental. Ya en aquella época se recibieron en la Orden los Hermanos conversos y las Hermanas conversas. La vida y trabajo de muchos monjes y monjas creó un valioso patrimonio espiritual, que se encuentra reflejado de forma particular en sus escritos y canto, en su arquitectura y arte, e incluso en la sabia administración de sus propiedades.

2

Los monjes y las monjas de la Orden se sienten realmente deudores del movimiento llamado de la "Estrecha Observancia", que, en tiempos difíciles, defendió con tesón algunos valores del patrimonio cisterciense, y que, gracias a los esfuerzos del Abad de Rancé y a las iniciativas de Dom Agustín de Lestrangle, se pudieron transmitir a futuras generaciones. En el año 1892, tres de aquellas Congregaciones, procedentes de Valsainte, se unieron y formaron una Orden autónoma, la Orden de los Cistercienses Reformados de Nuestra Señora de la Trapa, hoy llamada Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia.

3

El deseo de una auténtica vida monástica, siempre activo en diversas formas a lo largo de los siglos, continúa animando también hoy a los monjes y monjas de la Orden a renovar diligentemente su vida. Siguiendo los principios del Concilio Vaticano II, se esfuerzan en adquirir un conocimiento más profundo de sus propias fuentes y al mismo tiempo en ser hoy dóciles a la acción de Dios. El Capítulo General del año 1969, con la *Declaración de la Vida Cisterciense* y el *Estatuto de Unidad y Pluralismo*, reafirmó la adhesión de la Orden a la Regla de san Benito como interpretación del Evangelio que le ha sido transmitida. Dio, además, directrices y abrió nuevos caminos para su fiel observancia en las cambiantes situaciones del mundo. En estos documentos el Capítulo General distinguió entre el espíritu de la Regla, las observancias fundamentales que constituyen la vida cisterciense, y todo aquello que se puede adaptar a las circunstancias locales.

4

Esta recopilación de *Constituciones y Estatutos* es el fruto de la experiencia de estos años de renovación. Es de desear que se convierta en instrumento eficaz que ayude a la Orden a conseguir su perfección según el espíritu del Concilio Vaticano II, y a estar cada vez más dispuesta a cumplir su misión específica en la Iglesia y en el mundo.

Primera Parte

EL PATRIMONIO CISTERCIENSE

C. 1 La tradición de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia

La Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia proviene de la tradición monástica de vida evangélica expresada en la Regla de Monasterios de San Benito de Nursia. Los Fundadores de Císter dieron a esta tradición una forma peculiar, cuyos ideales defendieron vivamente los monasterios de la Estrecha Observancia. En el año 1892 se unieron tres Congregaciones de la Estrecha Observancia y formaron una Orden que actualmente se llama: Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia.

C. 2 Naturaleza y fin de la Orden

Dicha Orden es un Instituto monástico íntegramente ordenado a la contemplación. Por eso las monjas se dedican al culto divino según la Regla de San Benito dentro del recinto del monasterio. En soledad y silencio, en oración constante y gozosa penitencia, ofrecen a la divina majestad un servicio, humilde y digno a la vez, observando la vida monástica según se determina en estas Constituciones.

C. 3 El espíritu de la Orden

1

La vida cisterciense es cenobítica. Las monjas cistercienses buscan a Dios y siguen a Cristo bajo una Regla y una Abadesa en una comunidad estable, escuela de caridad fraterna. Porque las hermanas tienen un solo corazón y un solo espíritu, lo poseen todo en común. Al llevar unos las cargas de los otros, cumplen la ley de Cristo y, al participar de su pasión, esperan entrar en el reino de los cielos.

2

El monasterio es escuela del servicio divino. En ella Cristo se forma en los corazones de las hermanas mediante la liturgia, la enseñanza de la Abadesa y la vida fraterna. La Palabra de Dios instruye a las monjas en la disciplina del corazón y en la ascesis. De este modo, dóciles al Espíritu Santo, pueden alcanzar la pureza de corazón y el recuerdo constante de la presencia de Dios.

3

Las monjas siguen las huellas de quienes, en tiempos pasados, fueron llamados por Dios al combate espiritual en el desierto. Como ciudadanas del cielo se hacen extrañas a la conducta del mundo. Ejercitadas en la soledad y el silencio anhelan la paz interior en la que se engendra la sabiduría y se niegan a sí mismas para seguir a Cristo. Combaten la soberbia y la rebelión del pecado con la humildad y la obediencia. Buscan la bienaventuranza prometida a los pobres en la sencillez y el trabajo. Gracias a una gozosa hospitalidad, comparten con los que también son peregrinos como ellas, la paz y la esperanza que Cristo brinda generosamente.

4

El monasterio es figura del misterio de la Iglesia. En él nada se antepone a la alabanza de la gloria del Padre; no se ahorra esfuerzo alguno para que toda la vida comunitaria se acomode a la ley suprema del Evangelio, y para que la comunidad no carezca de ningún don espiritual. Las monjas se esfuerzan por vivir en comunión con todo el pueblo de Dios, y participar el vivo deseo de la unión de todos los cristianos. Con su vida monástica llevada con fidelidad, y por la secreta fecundidad apostólica que les es propia, sirven al pueblo de Dios y a todo el género humano. Todas las iglesias de la Orden y todos los monjes y las monjas están consagrados a la Bienaventurada Virgen María, Madre y Figura de la Iglesia en la fe, en la caridad y en la perfecta unión con Cristo.

5

Toda la organización del monasterio tiene como fin que las monjas se unan íntimamente a Cristo, porque sólo en el amor entrañable de cada uno por el Señor Jesús pueden florecer los dones peculiares de la vocación cisterciense. Las hermanas solamente serán dichosas perseverando en la vida sencilla, escondida y laboriosa, si no anteponen absolutamente nada a Cristo, el cual nos lleve a todos juntos a la vida eterna.

C. 4 Características de la Orden

1

El vínculo de la caridad congrega en la unidad a las comunidades de la Orden extendidas por todo el mundo. Mediante esta comunión se ayudan unas a otras a conocer más profundamente y expresar con mayor eficacia el patrimonio común. Además, se animan y confortan mutuamente en las diversas dificultades.

2

Esta comunión se expresa jurídicamente en el régimen de la Orden según la *Carta de Caridad* interpretada por las normas de las presentes Constituciones. Los Abades y Abadesas, congregados en Capítulo General, comparten la común solicitud en lo espiritual y en lo material en favor de todas las comunidades de la Orden. Dicho cuidado pastoral se ejerce, según la tradición, mediante las instituciones de Filiación, Visitas y Capítulo General. Han surgido, además, otros órganos de diálogo, de colaboración y servicio mutuo que fomentan la comunión de toda la Orden y adaptan eficazmente el proyecto de los Fundadores a las condiciones actuales.

3

Los Cistercienses de la Estrecha Observancia, según la *Carta de Caridad*, deben vivir con una misma caridad, una misma Regla y costumbres semejantes. Corresponde a cada comunidad, en diálogo con las demás, abrir nuevos cauces para expresar vitalmente el patrimonio de la Orden en su propia cultura, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares, pero observando siempre las normas establecidas por el Capítulo General.

Segunda Parte

LA CASA DE DIOS: EL MONASTERIO

C. 5 La Comunidad local

Las hermanas, congregadas por la llamada divina, forman una iglesia o comunidad monástica, célula fundamental de la Orden.

EST 5.A

a. Según la tradición, la comunidad se establece como abadía autónoma. Se declara como tal, si responde a las condiciones promulgadas por el *Estatuto de Fundaciones* (N. 15), de tal manera que la vida monástica pueda desarrollarse plenamente según la Regla de San Benito, la tradición cisterciense y estas Constituciones.

b. Si no se cumplen estas condiciones, pero la comunidad responde a las normas promulgadas por el *Estatuto de Fundaciones* para ser autónoma, en este caso se considera como priorato mayor o simple. El priorato simple, sigue gozando por derecho de la ayuda de la casa fundadora en cuanto a personal y recursos económicos.

c. La fundación es parte de la casa fundadora y no tiene autonomía. Su Superior es el Superior de la casa fundadora. El *Estatuto de Fundaciones* establece las condiciones para que una fundación sea promovida al estado de casa autónoma. Lo mismo se requiere para que un priorato simple sea elevado a priorato mayor, o un priorato mayor a abadía.

EST 5.B

Lo que a continuación se dice de la comunidad local, a no ser que se provea otra cosa se aplica con el mismo derecho a la abadía, al priorato, ya sea mayor o simple, y a la fundación.

C. 6 Composición de la Comunidad

La comunidad está compuesta por las hermanas que han profesado en ella, las novicias, otras personas admitidas por razón de prueba y las oblatas.

EST 6.A

Entre las profesas mencionadas se encuentran:

a. Las hermanas conversas que hicieron su Profesión antes del Decreto de Unificación del año 1965;

b. las hermanas externas

EST 6.B

Las oblatas participan de la vida de la comunidad de acuerdo con las normas del *Estatuto de Oblatas* promulgado por el Capítulo General, y las costumbres locales.

EST 6.C

Las hermanas procedentes de otros monasterios de la Orden, que viven allí de manera prolongada participan de la vida de la comunidad, salvo en lo que respecta al Capítulo Conventual.

EST 6.D

Cada comunidad puede establecer prudentemente su propio estatuto y su composición según las leyes de su nación.

CAPÍTULO I: LA VIDA CISTERCIENSE

C. 7 La observancia regular

La vida monástica en la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia está consagrada a Dios y se manifiesta en la unión fraterna, en la soledad y silencio, en la oración y trabajo, y en la disciplina de vida. Con su misteriosa fecundidad apostólica desarrolla el Cuerpo Místico de Cristo.

C. 8 La consagración monástica

Por la profesión monástica, la hermana es consagrada a Dios, y es incorporada a la comunidad que la acoge. Al mismo tiempo se renueva y se vivifica la consagración ya recibida en los sacramentos del Bautismo y Confirmación. Y por una constante estabilidad se obliga a la auténtica conversión de vida en animosa obediencia hasta la muerte.

C. 9 La estabilidad en el lugar

Por el voto de estabilidad en su comunidad, la hermana, confiando en la providencia de Dios que la ha llamado a este lugar concreto y a este grupo de hermanas, allí se obliga a poner en práctica constantemente los instrumentos del arte espiritual

C. 10 La conversión de vida

Por el voto de conversión de vida, la hermana, que busca a Dios en la sencillez de su corazón guiada por el Evangelio, se obliga a la disciplina cisterciense. Sin reservarse nada de sus bienes, ni siquiera el dominio de su propio cuerpo, renuncia incluso a la capacidad de adquirir y poseer. Profesa también continencia perfecta en el celibato por el reino de los cielos.

C. 11 La obediencia

Por el voto de obediencia, la hermana, con el deseo de vivir bajo una Regla y una Abadesa, promete cumplir todo lo que le manden sus superiores legítimos según estas Constituciones. Así, renunciando a su propia voluntad, sigue el ejemplo de Cristo, hecho obediente hasta la muerte, y se entrega a la escuela del servicio divino.

C. 12 El hábito monástico

El hábito propio de las cistercienses es la cogulla blanca. Se impone el día de la profesión solemne, y es signo de la consagración de la monja y de la unidad de toda la Orden.

EST 12.A

Según la tradición, se viste también túnica blanca, escapulario y velo negros, y cinturón de cuero. Puede haber adaptaciones a las condiciones locales.

EST 12.B

Las profesas temporales y las novicias usan capa en vez de cogulla. El escapulario y el velo de las novicias es blanco.

C. 13 La vida cenobítica

1

La monja lleva vida común en su propio monasterio. Esta es la ley de la vida común: unidad de espíritu en la caridad de Dios, vínculo de paz en la mutua y constante caridad de todas las hermanas, comunión en el compartir todos los bienes.

EST 13.1.A

La mesa común significa y fortalece la concordia entre las hermanas. Por eso deben comer todas juntas y nadie se excusará sin causa razonable.

EST 13.1.B

Si hay celdas, la Abadesa determinará su uso según la costumbre local; pero no perjudiquen la vida común. Sean sencillas, conforme a la sobriedad cisterciense. La Abadesa puede visitarlas.

2

Tolérense las hermanas sus debilidades con suma paciencia y sírvanse unas a otras con humildad. Ayuden con la oración y otros medios oportunos a las débiles, vacilantes y enfermas. Cuiden con previsor y afectuosa solicitud a las enfermas, ancianas y moribundas.

EST 13.2.A

La Abadesa ponga suma atención para que se sirva a las enfermas y ancianas con gran esmero y amor, como a Cristo. Si es posible, se les administrará la Unción de los Enfermos en comunidad.

3

La monja no sale del monasterio sin licencia de su Abadesa. **Si se trata de una ausencia prolongada, la Abadesa, con el consentimiento de su consejo y por justa causa, y después de consultar al Padre Inmediato, puede autorizar a una monja para que permanezca fuera del monasterio, pero no más de un año, a no ser por enfermedad o motivos de estudios o, en caso extraordinario, para vivir como ermitaña. (CG 2022/2, voto 85)**

EST 13.3.A

La Abadesa, oído su Consejo, puede permitir a una hermana llevar vida eremítica. (...) La ermitaña permanece bajo la autoridad de la Abadesa. **Si la ermitaña desea residir fuera de la propiedad del monasterio, la Abadesa debe obtener el consentimiento de su consejo, y el consentimiento del obispo del lugar donde va a residir. En este caso, el permiso sólo se concederá después de un discernimiento adecuado y tras verificar que no hay intención aparente de retirarse de la vida comunitaria o de sacar a la hermana del monasterio.**

(CG 2022/2; Voto 87; la última frase, “En esto caso... del monasterio” es exigida por la Santa Sede)

C. 14 Unidad y pluralismo en la comunidad

1

La comunidad forma un cuerpo en Cristo. Cada una de las hermanas, compartiendo con las demás los dones espirituales recibidos según la multiforme gracia de Dios, pone sumo empeño en edificar la fraternidad.

2

El esencial equilibrio de la vida cisterciense entre *Opus Dei*, oración, *lectio divina* y trabajo manual se establece según el carácter, formación y progreso de cada una. La Abadesa juzgue y disponga todo de tal modo que cada hermana pueda crecer en la vocación cisterciense.

C. 15 La reconciliación con Dios y con las hermanas

1

Mantener la unidad entre las hermanas depende del empeño mutuo y sincero en la reconciliación. Por eso, para que desaparezcan de la comunidad las espinas de los escándalos, las hermanas no guardarán resentimiento alguno, sino que harán las paces lo antes posible con la hermana en discordia.

EST 15.1.A

Ayúdense las hermanas unas a otras con una corrección humilde y discreta, según el espíritu evangélico. La comunidad concretará el modo más apropiado para ello.

2

Confiesen las hermanas sus pecados a Dios cada día en la oración, y acudan con frecuencia al sacramento de la reconciliación. La Abadesa facilite este acercamiento.

EST 15.2.A

La Abadesa puede disponer oportunamente alguna celebración comunitaria de la Penitencia.

C. 16 La participación activa

1

Las hermanas tienen el derecho y el deber de participar plenamente en la vida común; si bien esta participación puede ejercerse de diversas maneras.

2

Todas las hermanas están llamadas a la mutua solicitud, cooperación y obediencia. Preocúpense, por tanto, de la salud espiritual de la comunidad, sabiendo que el buen celo de una beneficia a todas, mientras que el malo perjudica.

3

La Abadesa gobernará a las hermanas con respeto hacia la persona humana, creada a imagen de Dios; promueva la obediencia voluntaria y cultive oportunamente las habilidades y capacidades intelectuales de aquellas. Dirija de tal forma a las hermanas en el cumplimiento de sus cargos y tareas encomendadas que éstas cooperen con una obediencia activa y responsable, quedando a salvo sin embargo la autoridad de la Abadesa para decidir y ordenar lo que se ha de hacer.

4

La Abadesa y sus colaboratrices den a conocer a las hermanas lo que es de interés común, y acojan de buena gana sus sugerencias y deseos.

C. 17 La vida litúrgica

1

El fin espiritual de la comunidad se manifiesta especialmente en la celebración litúrgica; en ella se robustece y aumenta el sentido íntimo de la vocación monástica y la comunión entre las hermanas. Se escucha diariamente la Palabra de Dios, se ofrece a Dios Padre el sacrificio de alabanza, se participa en el misterio de Cristo y se realiza la obra de santificación por el Espíritu Santo.

EST 17.1.A

La liturgia se celebra según el rito al que pertenece la comunidad. Respetando el carácter propio de cada rito se conforma con la tradición cisterciense según las normas del Capítulo General y si el caso lo requiere confirmadas por la Santa Sede.

2

Los tiempos del año litúrgico son de gran utilidad para alimentar y enriquecer la vida contemplativa de las hermanas. Aquellos ofrecen ciertamente un firmísimo fundamento para la predicación y enseñanza de la comunidad.

3

El domingo, dedicado al misterio de la Resurrección, es día de alegría y se suspende el trabajo. Por eso las hermanas con más tiempo y mayor dedicación participarán juntas en la Eucaristía y se entregarán con más empeño a la *lectio divina* y a la oración.

C. 18 La celebración de la Eucaristía

La Eucaristía es manantial y cumbre de toda vida cristiana y de la comunión de las hermanas en Cristo; por eso debe celebrarse diariamente por toda la comunidad. De hecho, las hermanas se unen más íntimamente entre sí y con toda la Iglesia por la participación en el misterio pascual del Señor.

C. 19 El *Opus Dei*

1

Nada se anteponga al *Opus Dei*. Por ello la comunidad celebra la Liturgia de las Horas que cumple, en unión con la Iglesia, la función sacerdotal de Cristo, ofreciendo a Dios un sacrificio de alabanza e intercediendo por la salvación de todo el mundo.

EST 19.1.A

El *Opus Dei*, como medio para santificar la jornada, se ha de celebrar a las horas establecidas por la tradición cisterciense y la costumbre local.

2

La Liturgia de las Horas es escuela de oración continua y tarea privilegiada de la vida monástica. La Abadesa tiene la responsabilidad de promover entre las hermanas el celo por el *Opus Dei*.

EST 19.2.A

La celebración deben realizarse de modo que exprese el común sentir de las hermanas y los anime a una participación plena.

EST 19.2.B

La Abadesa, en casos particulares, puede determinar el modo de participación de una hermana en la Liturgia coral de las Horas; pero no lo haga sin un discernimiento serio con la hermana y teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad.

EST 19.2.C

El Abad General, con el consentimiento de su Consejo, puede dispensar a una comunidad en casos excepcionales de una o dos Horas Menores.

3

La hermana que ha estado ausente de la celebración coral recite las Horas según las disposiciones de la Abadesa.

C. 20 El recuerdo de Dios

Las hermanas, fomentando constantemente el recuerdo de Dios, prolongan el *Opus Dei* a lo largo del día. Vele, pues, La Abadesa para que cada una disponga ampliamente de tiempo libre para dedicarse a la lectura y a la oración. Procuren todos que los alrededores del monasterio favorezcan el silencio y la quietud.

EST 20.A

Reserven todas las hermanas por lo menos seis días al año para el retiro espiritual.

C. 21 La lectio divina

La *lectio divina* asidua fomenta sobremanera la fe de las hermanas en Dios. Esta excelente práctica de la vida monástica, en la que se escucha y rumia la Palabra de Dios, es fuente de oración y escuela de contemplación, en la que la monja dialoga con Dios de corazón a corazón. Por lo tanto, las hermanas dediquen cada día a esta lectura un tiempo conveniente.

EST 21.A

La tradición ha tenido en gran estima la *lectio divina* hecha en común; lo cual se recomienda especialmente durante la cuaresma.

EST 21.B

El escritorio es el lugar tradicional para dedicarse a la *lectio divina*.

C. 22 La atención del corazón

Las monjas se aplican frecuentemente a la oración con ardiente deseo y espíritu de compunción. Estando en la tierra, viven con su espíritu en el cielo y desean la vida eterna con todo afán espiritual. Siempre deben tener presente en sus corazones a la Virgen María, Asunta al cielo, vida, dulzura y esperanza del que peregrina en la tierra.

EST 22.A

La Abadesa facilite prudentemente el tiempo que las hermanas dedican diariamente a la *lectio divina* y a la oración.

C. 23 Las vigilijs nocturnas

Conforme a la tradición de la Orden, las horas que preceden a la salida del sol son las más apropiadas para consagrarlas a Dios mediante la celebración de las Vigilijs, la oración y la meditación, en atenta espera de la venida del Señor.

EST 23.A

La hora de levantarse las hermanas se determina de modo que las Vigilijs mantengan su carácter nocturno.

C. 24 El silencio

El silencio se considera como uno de los valores más peculiares de la Orden; asegura al monje la soledad en la comunidad; favorece el recuerdo de Dios y la comunión fraterna; abre la mente a las inspiraciones del Espíritu Santo; estimula la atención del corazón y la oración solitaria con Dios. Por tanto, en todo tiempo, pero sobre todo durante las horas nocturnas, esmérense las hermanas en ser fieles al silencio, custodio de las palabras e incluso de los pensamientos.

EST 24.A

Según la tradición de la Orden, se guarda silencio especialmente en los lugares regulares: la iglesia, los claustros, el refectorio y el escritorio. Las comunidades de la Orden no tienen recreación.

EST 24.B

Cada comunidad establece otras normas que regulan el uso de la palabra especialmente en el capítulo y las celdas. Y se han de revisar en cada visita regular.

C. 25 La ascesis monástica

La quietud del alma, que se cultiva en el silencio, es fruto, sobre todo, de la pureza y sencillez de corazón. Por eso la monja debe acogerse gustosamente y con espíritu de gozosa penitencia a los medios que para este fin emplea la Orden: el trabajo, la vida escondida, la pobreza voluntaria, las vigilijs y los ayunos.

C. 26 El trabajo

El trabajo, sobre todo el manual, que ofrece a la monja la ocasión de participar en la obra divina de la creación y restauración, y comprometerse en el seguimiento de Cristo, goza siempre de alta estima en la tradición cisterciense. Este trabajo, arduo y redentor, procura la subsistencia a las monjas y a otras personas, especialmente a los pobres, y es signo de solidaridad con el mundo obrero. Es además ocasión de una ascesis fecunda que ayuda al desarrollo y madurez de la persona, favorece su salud física y psíquica y contribuye sobremanera a la cohesión de la comunidad.

EST 26.A

El tiempo dedicado al trabajo se determina según las exigencias de la vida monástica y las necesidades del lugar. Las hermanas trabajan al menos cuatro horas diarias, sin pasar habitualmente de seis.

C. 27 La sencillez

A ejemplo de los Padres Cistercienses, que cultivaban unas relaciones sencillas con el Dios simplicísimo, el estilo de vida de las hermanas sea sencillo y frugal. En la casa de Dios todo esté dispuesto de acuerdo con la vida monástica, evitándose en toda la superfluidad, a fin de que la sencillez sea enseñanza para todos y aparezca claramente en los edificios y en el mobiliario, en la comida y en el vestir, e incluso en las celebraciones litúrgicas.

EST 27.A

El monasterio sobresalga por su sencillez y belleza. Procuren las hermanas mantener cuidadosamente los alrededores del mismo y aprovechar racionalmente sus recursos naturales.

C. 28 El ayuno

El ayuno monástico expresa la humilde condición de la criatura ante Dios, despierta en la monja el deseo espiritual y le permite participar de la compasión de Cristo para con los hambrientos. Las hermanas observen el ayuno de Cuaresma, el de Pascua y los demás ayunos según la costumbre de la Orden y las disposiciones de la Abadesa.

EST 28.A

El Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo será suficiente pan y agua al mediodía, o algo similar.

EST 28.B

Siguiendo la tradición absténganse en todo tiempo las hermanas de comer carne, salvo en caso de necesidad.

EST 28.C

Si alguna hermana, movida por la gracia de Dios, desea observar un ayuno más riguroso, consúltelo con su Abadesa.

C. 29 La separación del mundo: **clausura monástica (CG 2022/2, voto 91)**

1

Los que no anteponen nada al amor de Cristo se hacen ajenos a la conducta del mundo. Esto exige, según la tradición monástica, cierto grado de separación física. Por eso se construye el monasterio de modo que garantice totalmente la quietud y soledad de sus moradores.

2

Las dependencias donde viven y trabajan las monjas les están estrictamente reservadas; sin embargo, los fieles pueden acudir a la iglesia especialmente cuando se celebra públicamente el culto divino. Pertenece a la Abadesa, con el consentimiento de su Consejo, establecer los límites reservados como estricta clausura. A ella corresponde permitir, de acuerdo con las normas del derecho universal, por justa causa, la entrada de los extraños y la salida de las monjas. Obsérvese la necesaria discreción en el uso de los medios de comunicación social. Sólo se permite su uso si queda cuidadosamente garantizada la índole peculiar de la vida contemplativa. Se formará a las monjas diligentemente en esta disciplina de la separación de mundo. La aplicación de estos principios incumbe no sólo a la Abadesa sino a todas las

hermanas. (CG 2022/2, vote 93, con el añadido de la frase “de acuerdo con las normas del derecho universal” en respuesta a los comentarios de la Santa Sede)

C. 30 La acogida de los huéspedes

Todo monasterio, según los tiempos y lugares, mantenga la tradición de recibir a los huéspedes y a los necesitados como a Cristo. Las hermanas recibirán con bondad y reverencia a todos aquellos que la divina providencia guíe al monasterio, sin que este servicio perturbe la quietud monástica.

EST 30.A

La comunidad debe ayudar a quienes van al monasterio buscando una oración más profunda.

EST 30.B

Por providencia de Dios, los monasterios son lugares santos, no sólo para quienes participan de la misma fe, sino para todos los hombres de buena voluntad.

EST 30.C

La comunidad disponga cómo han de participar los huéspedes en el *Opus Dei*.

EST 30.D

A los familiares de las hermanas se les recibirá con gran amor, pero como corresponde a la vocación monástica.

C.30 bis Protección de menores y adultos vulnerables

Cada comunidad y cada miembro de la Orden, atento al respeto y a la dignidad de cada persona, especialmente de los menores y de las personas vulnerables, se mantiene vigilante para prevenir cualquier forma de abuso de poder, de conciencia y de agresiones sexuales.

EST 30 bis.A

Se redactará un protocolo comunitario con las diferentes instancias de la Iglesia. La comunidad recibirá una formación al respecto.

EST 30 bis.B

El protocolo y su aplicación serán examinados durante la visita regular. (CG 2022/2, voto 123)

C. 31 El apostolado de las monjas

La vida monástica fielmente vivida está íntimamente unida con el celo por la extensión del Reino de Dios y la salvación de todos los hombres. Las monjas llevan en el corazón esta solicitud apostólica. La vida contemplativa es su forma propia de participar en la misión de Cristo y de la Iglesia y de insertarse en la iglesia local. En consecuencia, por mucho que urja la necesidad del apostolado activo, no pueden ser llamadas a colaborar en los distintos ministerios pastorales ni prestar su servicio en actividades externas.

EST 31.A

Si en circunstancias especiales se pide alguna ayuda pastoral a la comunidad (...) y la Abadesa juzga conveniente aceptar la petición, confíe ese ministerio a una hermana competente para ello y dispuesta a hacerlo. (CG 2022/2, vote 95)

C. 32 Relaciones con la Jerarquía de la Iglesia

Fomenten las monjas los lazos de caridad con la iglesia particular a la que pertenecen y con su Obispo, a quien honran con piadosa sumisión y respeto. Obedezcan humildemente al Sumo Pontífice, Vicario de Cristo, como a su Pastor Supremo, también en virtud del voto de obediencia.

CAPITULO II: EL SERVICIO DE LA AUTORIDAD

C. 33 El ministerio de la Abadesa

1

La Abadesa, elegida entre las hermanas, recibe de Dios su potestad por el ministerio de la Iglesia. Por la fe se cree que hace las veces de Cristo en el monasterio. Como madre de toda la comunidad la sirve en lo espiritual y en lo temporal.

2

La Abadesa ejerce la solicitud pastoral con el rebaño que se le ha confiado. Manifieste a todas la bondad y la benevolencia de Cristo; trate de ser más amada que temida y adáptese al carácter de cada una, animando a las hermanas a recorrer el camino de su vocación divina con espíritu generoso y alegre. Ore asiduamente por cada una de las hermanas.

3

La Abadesa, maestro en la escuela de Cristo, es guardián de la fidelidad de los discípulos a la tradición monástica. Aliméntelos con el pan de la Palabra de Dios y con su ejemplo. No descuide alimentarse él mismo con la Sagrada Escritura y la sabiduría de los Padres. Sea fácilmente accesible a todas las monjas para el diálogo personal.

EST 33.3.A

La Abadesa debe impartir conferencias a la comunidad en días determinados y explicar con frecuencia la Regla de san Benito.

EST 33.3.B

Las hermanas acudan con confianza a su Abad, a quien pueden manifestar libre y espontáneamente los pensamientos de su corazón; sin embargo, de ningún modo los inducirá a que le abran sus conciencias.

4

La Abadesa, como sabia médica, trate de curar las heridas propias y ajenas, y sanar en nombre de Cristo a las dañadas por el pecado. Ponga gran solicitud, sabiduría y habilidad para que no se pierda ninguna de las hermanas que le han sido confiadas. En casos especiales, solicite la ayuda de ancianas espirituales. Y, sobre todo, recurra a la oración de todas para sanar las enfermedades de las hermanas.

C. 34 El gobierno de la Abadesa

1

La Abadesa es superiora mayor según las normas del Derecho. Conforme al espíritu de la Regla de san Benito, tiene plena potestad tanto en las cosas temporales como en las espirituales.

EST 34.1.A

La Superiora de un monasterio que todavía es parte de la casa fundadora tiene potestad delegada, que a su vez puede subdelegar.

EST 34.1.B

La Superiora *ad nutum*, del que se trata en el Est 39.2.B, goza de potestad ordinaria propia en cuanto superiora mayor de una comunidad autónoma.

2

Cuanto se establece sobre la Abadesa se aplica con igualdad de derecho a la Priora de un Priorato y a una superiora ad nutum, a no ser que se indique expresamente otra cosa.

C. 34 bis Nombramiento de una Comisaria Monástica

1.

Cuando una comunidad vive una situación especialmente grave, el Capítulo General puede suspender el ejercicio de su autonomía y, habiendo recibido la opinión del Padre Inmediato, puede, nombrar una comisaria monástica de acuerdo con el párr. 10 del *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de supresión de un Monasterio*.

2.

La comisaria monástica, que puede ser de dentro o de fuera de la Orden, tiene poder ordinario propio como superior mayor de un monasterio autónomo, tal como se define en la carta de nombramiento. La comisaria representa a la comunidad en el Capítulo General, con derecho a voto excepto si no es miembro de la Orden.

3.

La situación de la comunidad se examinará en cada uno de los siguientes Capítulos Generales y la autonomía de la casa será restaurada cuando la situación haya mejorado suficientemente. (CG 2022/2, voto 13; modificada por la Santa Sede mediante la adición de la frase “habiendo recibido la opinión del Padre Inmediato” en el párr. 1)

C. 35 Las hermanas que tienen cargos

La Abadesa debe elegir colaboradoras idóneas para los diversos oficios del monasterio. Con el consejo de hermanas temerosas de Dios, nombre a la Priora, a la maestra de novicias, a la cillerera y a las demás encargadas, con las cuales comparte confiadamente sus cargos. Las hermanas así elegidas desempeñen sus oficios diligente y honradamente, ajustándose a los mandamientos de Dios y a las normas de la Abadesa, a fin de que nadie se inquiete y entristezca en la casa de Dios.

C. 36 La consulta a las hermanas

1

Recuerde la Abadesa la advertencia de la Regla y consulte de buen grado a las hermanas en los asuntos que atañen al bien de la comunidad. Lo puede hacer mediante el Capítulo Conventual o su Consejo particular. Vayan las hermanas a consejo con el ánimo abierto a la moción del Espíritu Santo y den su parecer activa y humildemente. Excepto en los casos en que la ley prescribe otra cosa, incumbe a la Abadesa, una vez que ha escuchado con interés a las hermanas, tomar la última decisión. En los casos confidenciales guarden todas secreto escrupulosamente.

2

El voto será secreto en todas las elecciones, en los otros casos establecidos por el Derecho y siempre que una de las presentes lo pida. En el cómputo de los votos no se cuentan los nulos ni las abstenciones. Cuando se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual o del Consejo, para que puede obrar con validez, debe obtener dicho consentimiento con la mayoría

absoluta de los votos, o los dos tercios, según los casos. Si obtiene el consentimiento, la Abadesa puede llevarlo a cabo, pero no está obligada a ello. Si no lo obtiene, no puede hacerlo válidamente. Cuando se prescribe a la Abadesa oír a su Consejo o al Capítulo Conventual, es necesaria la consulta para la validez del acto.

EST 36.2.A

No se proceda a la votación sin que se haya expuesto antes claramente el asunto a tratar y se haya dejado un tiempo para reflexionar y orar.

EST 36.2.A bis

Cuando se requiere un consentimiento, es un voto por mayoría absoluta de votos, salvo que se pida explícitamente un voto de los dos tercios de votos

EST 36.2.B

Realizado el escrutinio, siempre que se requiera el consentimiento, la Abadesa cuenta los votos delante de dos testigos y declara públicamente el resultado. Se anota el mismo en el libro de Actas del Capítulo, o del Consejo y firman y dos testigos.

3

Cuando pide el consentimiento o el consejo, la Superiora puede emitir su voto, pero no está obligada a ello. Las ausentes no pueden votar por carta ni por procurador. Las exclaustadas carecen de voz activa y pasiva.

EST 36.3.A

La hermana ausente de su monasterio por servicio de la Orden, por motivos de salud, estudios o vida eremítica, conforme a la C.13.4, conserva la voz activa y pasiva como miembro del Capítulo Conventual. Debe ser prudente en el uso o no de este derecho, juiciosa y consciente de su responsabilidad.

EST 36.3.B

Quedando a salvo lo que prescribe el Est 36.3.A, se suspende de voz activa a la hermana ausente del monasterio, incluso legítimamente, por más de seis meses.

a. Si una hermana ausente quiere volver definitivamente a su comunidad, la Abadesa, con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta el tiempo de su ausencia, puede exigirle que viva en comunidad un tiempo conveniente antes de ejercer su derecho a voto.

b. El presidente de la elección, consultado el Capítulo Conventual, puede devolver el ejercicio del derecho a voto a la hermana que vive ya habitualmente en el monasterio y que lo había perdido por su ausencia.

C. 37 El Capítulo Conventual

Las hermanas profesas de votos solemnes que tienen su estabilidad en la comunidad, junto con su Superiora, forman el Capítulo Conventual. Todas gozan de voz activa y pasiva en las deliberaciones y actos, a no ser que las Constituciones provean otra cosa.

EST 37.A

La Abadesa necesita el consentimiento del Capítulo Conventual con los **dos tercios** de votos para:

- a. Admitir a una monja de la Orden a la estabilidad en la comunidad, quedando a salvo la excepción prevista en la **C.60.1**;
- b. poner en ejecución el proyecto de una fundación;
- c. erigir una fundación en monasterio autónomo.

EST 37.A bis

La Priora titular necesita, el consentimiento del Capítulo conventual con los dos tercios de votos, para incoar el proceso de erigir el priorato al grado superior.

EST 37.B

La Abadesa necesita el consentimiento de la mayoría **absoluta** del Capítulo Conventual para:

- a. admitir una novicia a la profesión temporal;
- a bis.** admitir a una hermana, que viene de otra comunidad, a la renovación de la profesión temporal;
- a ter.** admitir a una monja de una casa suprimida de la Orden a la estabilidad en la comunidad (**C. 60.2**);
- b. admitir a una hermana a la profesión solemne;
- c. proceder en los asuntos administrativos de que trata la C.44;
- d. permitir el cambio de filiación de que trata el Est 73.C;
- e. que una hermana de votos temporales que tenga al menos tres años de profesión participe en la elección en un priorato simple;
- f. comenzar el proceso de una nueva fundación.

EST 37.C

El Padre Inmediato necesita el consentimiento del Capítulo conventual para investigar y verificar la capacidad de una Abadesa que se haya en las condiciones de que trata el Est 40.B.bis.

C. 38 El Consejo de la Abadesa

La Abadesa tiene un Consejo compuesto por algunos miembros del Capítulo Conventual, para el gobierno de la comunidad.

EST 38.A

El Consejo de la Abadesa constará, como mínimo, de tres hermanas, de las cuales una o más puede ser elegida por el Capítulo Conventual de la comunidad.

EST 38.B

La Abadesa necesita el consentimiento de la mayoría absoluta de su Consejo para:

- a. Admitir de nuevo, sin necesidad de repetir el noviciado, a una hermana que haya salido legítimamente acabado el noviciado o después de haber hecho la profesión, y para determinar la modalidad y el tiempo de la nueva probación;
- b. determinar el tiempo que, según el Est 36.3.B.a, debe pasar en comunidad antes de ejercer el derecho a voto la hermana que retorna;
- c. **conceder a una hermana vivir fuera del monasterio en los casos de que habla la C.13.3; (cf. CG 2022/2, voto 85)**
- c **bis.** establecer los límites reservados a la estricta clausura;
- d. pedir al Abad General que imponga a una hermana, por el bien de la paz, trasladarse a otro monasterio temporalmente, conforme al EST 60.1.B;
- e. solicitar al Abad General que pida a la Santa Sede que imponga la exclaustación a una hermana.
- f. **para conceder un indulto de exclaustación a una monja profesa solemne, por un período no superior a un año y según el C. 62.1**

EST 38.C

La Abadesa debe oír previamente a su Consejo cuando se trata de:

- a. admitir a una postulante al noviciado;
- b. nombrar a la Superiora de una nueva fundación;
- c. designar las monjas para una nueva fundación;
- d. dar autorización a una monja para seguir la vocación eremítica;
- e. excluir de la profesión siguiente a una hermana de votos temporales;
- f. recurrir al Abad General para que pida una dispensa de votos solemnes;
- g. iniciar el proceso de expulsión de una monja de votos solemnes o temporales;
- h. **prolongar el período de postulante más allá de doce meses, por un período máximo de dos años de postulante. (cf. CG 2022/2 voto 101)**

EST 38.D

La Abadesa actúa con su Consejo para emitir la declaración del hecho en la que consta jurídicamente la expulsión de una monja según las normas del c 694,2 del CIC.

C. 39 La elección de la Abadesa

1

La Priora asume el gobierno del monasterio sede vacante; sin embargo, no haga cambio alguno ni tome ninguna decisión importante a no ser por una causa grave y urgente. En este caso está estrictamente obligada a oír al Capítulo Conventual, y, si puede, al Padre Inmediato.

2

El Capítulo Conventual junto con las hermanas externas de votos perpetuos, eligen colegialmente a la Abadesa. El Padre Inmediato, que preside la elección por derecho, o su delegado, promoverá entre las hermanas el espíritu de fe y de discernimiento, a fin de que elijan una administradora digna para la casa de Dios.

EST 39.2.A

Las profesas de votos temporales que tengan al menos tres años de profesión pueden emitir su voto, con el consentimiento del Capítulo Conventual, en la primera elección que se hace cuando una fundación ha sido erigida en monasterio autónomo, y hasta que la comunidad no alcance el rango de priorato mayor.

EST 39.2.B

Si el bien de la comunidad lo requiere el Padre Inmediato puede retrasar la elección. más de tres meses e incluso proponer a la comunidad pasar al régimen de Superiora *ad nutum*. Antes de tomar esta decisión, consulte al capítulo conventual y obtenga el consentimiento del Abad General oiga de nuevo a las hermanas antes de elegir a la Superiora *ad nutum*. Si este régimen excepcional se prolonga más de tres años, cuando se reúna el Capítulo General, el Padre Inmediato, consultada antes la comunidad, someta el caso al Capítulo General.

EST 39.2.C

Cuando el número de las profesas de votos solemnes se reduce a cinco, la comunidad pierde el derecho a elegir a su Superiora. En este caso, el Padre Inmediato informa inmediatamente al Abad General y, según las circunstancias y previa autorización de la Santa Sede, procede al nombramiento de una Superiora *ad nutum* o sigue el *Estatuto de Acompañamiento de las Comunidades Frágiles*, (CG 2022/2, voto 96; con el añadido de la frase “y previa autorización de la Santa Sede,” exigida por la Santa Sede.

3

Para que una monja pueda ser elegida Abadesa debe tener siete años de profesión solemne en la Orden.

EST 39.3.A

La que ha de ser elegida tenga al menos treinta y cinco años de edad.

EST 39.3.A bis

Una monja habiendo llegado a sus 75 años no puede ser elegida ni postulada. (CG 2017, voto 12)

EST 39.3.B

Cualquier hermana profesada de la Orden puede ser elegida Abadesa, con tal que no sea ni Abadesa de otro monasterio ni una consejera del Abad General si no pertenece a la comunidad.

4

La Abadesa o Priora de un priorato mayor es elegida por un tiempo no definido; sin embargo, puede ser elegida por un tiempo definido, según las condiciones establecidas por el Capítulo General. La Priora de un priorato simple es elegida según las normas del *Estatuto de Fundaciones*.

EST 39.4.A

Cuando lo desea la mayoría absoluta del Capítulo Conventual, éste puede elegir una Abadesa por tiempo definido de seis años.

EST 39.4.B

Antes de la elección el presidente está obligado a preguntar al Capítulo Conventual si desea elegir un Abad por seis años.

EST 39.4.C

La Abadesa elegida por tiempo definido puede ser reelegida siempre **excepto en el caso mencionado en ST 39.3.A bis**.

EST 39.4.D

La elección se celebrará al menos quince días después y no más tarde de tres meses, en el caso de *sede vacante*, a no ser que exista un justo impedimento. En caso de una Abadesa elegida por tiempo definido, la elección se hace inmediatamente después de terminar el mandato.

5

Para que alguien sea elegido se requiere la mayoría absoluta de los votos, sin contar los nulos y las abstenciones. Si no hay mayoría en el primer y segundo escrutinio, se continúan los escrutinios hasta que la haya. Pero el presidente de la elección, con el consentimiento del Capítulo Conventual, tiene la facultad de limitar el número de escrutinios, por el bien de la comunidad. Para postular a alguien se requiere los dos tercios de los votos.

6

La elección es confirmada por el Abad General. Cada reelección requiere la nueva confirmación del Abad General.

EST 39.6.A

La monja elegida, recibida la confirmación, es instalada y recibe la bendición abacial en tiempo oportuno.

EST 39.6.B

El acta de elección abacial se envía cuanto antes al Abad General.

EST 39.6.C

La elección, la instalación y la bendición abacial se hacen conforme al *Ritual de la Orden*.

C. 40 La renuncia de la Abadesa

La Abadesa puede presentar al Capítulo General la renuncia de su cargo, por causa justa. Cuando el Capítulo General no está reunido, la presenta al Abad General, que en este asunto actúa como vicario del Capítulo.

EST 40.A

La Abadesa presente espontáneamente la renuncia a su cargo al cumplir los setenta y cinco años. **Esta renuncia se presenta siempre al Abad General, quien la transmite al Capítulo General sólo en circunstancias excepcionales. (CG 2022/2, voto 16)**

EST 40.A bis

La Abadesa cuya renuncia a los 75 años no haya sido aceptada la presentará de nuevo al Abad General **seis meses antes del próximo Capítulo General. En circunstancias excepcionales podrá pasar el asunto al Capítulo General. (CG 2022/2, voto 17)**

EST 40.B

Una vez propuesta la dimisión por la Abadesa, óigase siempre al Padre Inmediato. Si las circunstancias lo piden, invéstiguese con atención el parecer de la comunidad. Si es conveniente se consulta también a los Superiores cercanos.

EST 40.B bis

Si por cualquier enfermedad, la Abadesa se encuentra física o psíquicamente impedida para desempeñar su cargo pastoral, corresponde al Padre Inmediato, con el consentimiento del capítulo conventual, informarse y comprobar su estado, consultando a expertos. Si es cierto, lo comunicará al Abad General, y éste con el consentimiento de su consejo puede remover a la Abadesa de su cargo. Si se trata de otra causa como cautividad, deportación o exilio, (cf. can.412 CIC), corresponde al Padre Inmediato con el consentimiento del capítulo conventual pedir al Abad General, que suspenda, con el consentimiento de su consejo, a la Abadesa del ejercicio de su cargo. El Padre Inmediato designará luego a una Superiora *ad nutum* o pedirá al Capítulo conventual que elija una Superiora provisional.

EST 40.C

La monja que ha dejado la comunidad de su profesión para ejercer el ministerio abacial en otra comunidad de la Orden, puede reasumir su anterior estabilidad dentro del año de haber renunciado al cargo o cumplido el mandato.

CAPITULO III: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

C. 41 Los bienes temporales del monasterio

1

La fidelidad a la tradición cisterciense exige que los ingresos ordinarios de la comunidad provengan principalmente del fruto de su trabajo. Es un derecho y un deber de cada hermana servir a la comunidad, asumiendo la parte que le corresponde en su trabajo según sus posibilidades y la situación económica de la comunidad.

2

Es obligación de la Abadesa, como administradora de la casa de Dios, regular el patrimonio del monasterio y el uso de los bienes temporales de modo que atienda a las necesidades humanas y obedezca a la ley del Evangelio. La comunidad siga fielmente la doctrina de la Iglesia sobre la justicia social y evite colaborar con estructuras de opresión en la gestión de los negocios.

3

Conforme a una antigua tradición, destínese parte de los beneficios del monasterio, en la medida de lo posible, a las necesidades de la Iglesia y a la ayuda de los pobres.

C. 42 La condición jurídica

La Orden en sí y cada uno de los monasterios son personas jurídicas de derecho y tienen capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales.

C. 43 La administración ordinaria

1

La Abadesa designe una cillerera encargada de la administración ordinaria de los bienes materiales del monasterio. Ordinariamente es ella sola, además de la Abadesa, quien puede hacer válidamente los gastos y actos jurídicos en nombre del monasterio. Pero la Abadesa puede confiar también a otras hermanas algunas gestiones, precisando los límites de su autoridad y competencia en cuestiones económicas. Todas ellas están obligadas a rendir cuentas a la Abadesa.

EST 43.1.A

El monasterio establezca una contabilidad según el sistema en vigor de la región donde esté situado, la cual será sometida periódicamente al examen de un perito.

EST 43.1.B

Es necesario el consentimiento de la Abadesa para hacer inversiones de dinero. Hágase con prudencia. Queda prohibida toda especulación.

EST 43.1.C

En ningún caso está permitido a miembros de la Orden ceder a terceros los derechos sobre el uso de la marca "Trapa", "Trapense", y sus derivados. Deben esforzarse por impedir o hacer cesar toda usurpación, imitación o empleo abusivo de estas denominaciones, utilizando los medios legales propios de cada país. Eviten también ceder o conceder derechos de utilización de cualquier título (marca, nombre comercial u otros) derivados del nombre del monasterio o compuestos de "Abadía", "Monja", "Monasterio", y otros parecidos.

2

El monasterio dispondrá de una comisión de economía con la que la Abadesa examina en fechas establecidas la situación económica del monasterio.

3

En la Visita Regular se examinará la administración del monasterio.

EST 43.3.A

Es obligatorio presentar al Visitador la contabilidad del monasterio. Cada cuatro años la debe examinar una persona experta antes que el Visitador la firme. Si el Visitador descubre que la situación económica del monasterio está en peligro, informará de ello al Abad General. Si el Visitador es delegado, informará al Padre Inmediato.

C. 44 La administración extraordinaria

1

Toda enajenación o transacción que pueda menoscabar el estado patrimonial del monasterio es un acto de administración extraordinaria. Para la validez de tales actos se requieren licencias especiales si se trata de operaciones que superen las cantidades determinadas por el Derecho.

2

Se requiere licencia de la Santa Sede cuando se trata de un acto de administración extraordinaria que supera la cantidad determinada por la misma Santa Sede para cada región. Igualmente, cuando se trata de bienes donados al monasterio por causa de un voto, y de objetos preciosos por su valor artístico o histórico.

EST 44.2.A

Cuando se requiere la licencia de la Santa Sede se debe obtener también el consentimiento del Capítulo Conventual y del Capítulo General.

EST 44.2.B

En caso de urgencia, la licencia que habría que pedir al Capítulo General se puede obtener del Abad General, dada por escrito, con el consentimiento de su Consejo.

3

El Capítulo General determina las cantidades por encima de las cuales los actos de administración extraordinaria, no incluidos en el párrafo 2, exigen licencias especiales para su validez.

EST 44.3.A

Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual y del Capítulo General para cualquier operación que supere la suma máxima definida por el Capítulo General, también para la construcción y demolición de edificios que superen la misma suma.

EST 44.3.B

Se requiere el consentimiento del Capítulo Conventual para cualquier operación que supere la suma mínima determinada por el Capítulo General, y también para delegar en alguien la gestión de una operación importante.

CAPITULO IV: LA FORMACIÓN

C. 45 El proceso de formación

1

La formación en la vida cisterciense tiene como fin restaurar en las hermanas la semejanza divina por acción del Espíritu Santo. Ayudadas por el cuidado maternal de la Madre de Dios, las hermanas van creciendo en la vida monástica, hasta alcanzar progresivamente la madurez de la plenitud de Cristo.

2

La soledad, la oración continua, el trabajo humilde, la pobreza voluntaria, la castidad en el celibato y la obediencia, no son técnicas humanas ni se aprenden de los hombres; sin embargo, la enseñanza de la Abadesa, la sabiduría y experiencia de las ancianas, el constante apoyo y ejemplo de la comunidad, servirán de gran estímulo a las hermanas, sobre todo cuando sufran las diversas pruebas y vicisitudes del camino espiritual.

3

Es un deber de la comunidad ayudar a cada hermana para que asimile los elementos esenciales de la vida cisterciense en su proceso de formación. Pero las principiantes, conscientes de su responsabilidad, tienen que colaborar activamente con sus formadoras para responder con fidelidad a la gracia de su vocación divina. Esta formación, que se inicia en el momento del ingreso y se debe prolongar durante toda la vida, abarca varios aspectos: el humano, el doctrinal y el espiritual. Es además una parte muy importante de la función pastoral de la Abadesa.

EST 45.3.A

La Orden promulgará una *Ratio Institutionis* que ha de ser adaptada por cada región, según las diversas circunstancias de cada monasterio.

EST 45.3.B

Para llevar a cabo esta formación ayúdense generosamente los monasterios unos a otros.

C. 46 La admisión de las hermanas

1

Recíbase afablemente a quienes lleguen por primera vez a la vida monástica, pero no se les concederá con facilidad el ingreso. Los progresivos contactos con el monasterio les hará familiar la comunidad de las hermanas. Se les debe prevenir sobre las cosas duras y ásperas por las cuales se va hacia Dios. Serán recibidas en comunidad únicamente si dan muestras de la disposición espiritual, madurez y salud suficientes que se requiere para la vida monástica. Si se da todo esto, se reconocerá como signo de vocación divina su inclinación para abrazar esta vida y su intención de buscar a Dios de veras y con todo el corazón.

EST 46.1.A

El aspirantado es la etapa en la que la candidata adquiere el conocimiento inicial de la comunidad y la comunidad de la candidata, a través de una serie de contactos y momentos de experiencia comunitaria. El aspirantado es de una duración mínima de doce meses, pero no más de dos años. (CG 2022/2, voto 98)

EST 46.1.B

Se inicia a las postulantes en las disciplinas espirituales de la Orden que corresponden a este período. **El postulante tiene una duración mínima de doce meses que, según la necesidad, la Abadesa puede prolongar después de haber oído su consejo, pero no debe exceder de dos años. (CG 2022/2, voto 100)**

2

La religiosa de votos perpetuos que viene de otro instituto religioso para ingresar en nuestra Orden, necesita el permiso de su Suprema Moderadora y de nuestro Abad General, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. No emite profesión temporal. Después de tres años, al menos, de prueba puede ser admitido a la profesión solemne. Si no fuese admitido, se observarán las normas del Derecho Universal. El mismo Derecho determina su situación canónica durante el periodo de prueba.

EST 46.2.A

Esa hermana obtendrá primero el permiso de ausencia de su Instituto y pasará por lo menos seis meses en la comunidad. Después la Abadesa, provista del permiso de tránsito, la admite a la prueba de tres años, de los cuales debe pasar por los menos dos con quienes están en período de formación. La Abadesa puede prorrogar el tiempo de prueba por otros tres años.

EST 46.2.B

Para admitir a un miembro de un Instituto Secular o Sociedad de Vida Apostólica se precisa el permiso de la Santa Sede, a cuyas directrices hay que atenerse (can 684, §5).

C. 47 La maestra de novicias

La monja que sea designada como maestra de novicias debe ser apta para ganar almas, prudente, muy bien formada en la vida monástica, capaz de transmitir la sabiduría de los Padres a las jóvenes e idónea para dirigir las.

EST 47.A

La maestra de novicias debe tener por lo menos treinta años de edad y dos de profesión solemne en la Orden.

C. 48 La admisión al noviciado

La Abadesa observe lo establecido por el Derecho para la admisión al noviciado.

EST 48.A

La Abadesa debe oír a su Consejo antes de admitir a las postulantes al noviciado.

EST 48.B

El rito de la admisión se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

C. 49 La formación de las novicias

1

La maestra de novicias guíe a las principiantes hacia su participación en la vida de la familia monástica. Las instruirá en las observancias monásticas, principalmente en el *Opus Dei*, en la *lectio divina*, en la oración y en el trabajo. Durante el noviciado no se les debe encomendar cargos ni trabajos que puedan impedir su formación. Todas las hermanas los animarán estimulándolos a la perseverancia con la oración y el ejemplo.

EST 49.1.A

Conviene reservar para las novicias una parte especial del monasterio para que su formación sea más apropiada.

EST 49.1.B

Es del todo indispensable para la auténtica formación de las novicias que entre la Abadesa y la maestra exista una sincera y profunda unidad de espíritu, de corazón y de orientación. Ambas unidas determinan la organización del noviciado, que la Abadesa expondrá a la comunidad para que todas colaboren.

2

Incluso en la escuela del amor surgen también obstáculos para la plena madurez de la afectividad. Por eso es de máxima importancia que la comunidad ayude a las hermanas a superarlos. La maestra de novicias discierne constantemente el carácter y el progreso de las novicias, orientándolas al conocimiento de sí mismas, y recurriendo, si el caso lo requiere, a la ayuda de profesionales. La formación de las novicias se encomendará únicamente a hermanas experimentadas y competentes.

C. 50 La duración del noviciado

El noviciado dura dos años. La Abadesa puede prorrogar este tiempo de prueba medio año más por razones pastorales. La novicia debe permanecer en el noviciado doce meses para que éste sea válido. En cuanto a las ausencias del monasterio durante este tiempo obsérvese el canon 649,1 del CIC. La primera profesión puede anticiparse, pero no más de quince días.

EST 50.A

(...)

La Santa Sede rechazó nuestra petición (CG 2022/2, voto 105) de que el Abad General siga teniendo autoridad para dispensar a una monja de un año de noviciado en circunstancias excepcionales.

C. 51 La admisión a la profesión temporal

Durante el noviciado examínese con atención si la novicia progresa espiritualmente mediante su participación en la vida monástica. Si de veras busca a Dios, si pone todo su empeño en el *Opus Dei*, en la obediencia, en las humillaciones y si es capaz de vivir equilibradamente en soledad y silencio las relaciones comunitarias que forman la trama de la vida cisterciense en la Orden, entonces, si ella misma lo pide deliberadamente, terminado el noviciado admítala la Abadesa a la profesión temporal con el consentimiento del Capítulo Conventual.

C. 52 La profesión temporal

1

Por los votos temporales las hermanas asumen las obligaciones propias de la vida monástica por un periodo de cinco años (ya sea por **tres años seguidos de un periodo de dos años, o por tres periodos de un año seguidos de un periodo de dos años**). La Abadesa puede prorrogar este tiempo, pero no más de **tres años, y asegurándose de que no se excedan los doce años de formación inicial**.

La Santa Sede rechazó nuestra solicitud de exención de Cor orans sobre esto punto – CG 2022/2, voto 106.

EST 52.1.A

El rito de la profesión temporal se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

2

La hermana vinculada por la profesión temporal conserva la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, según el canon 668 1,3 del CIC. Pero antes de hacer la profesión debe ceder a alguien la administración de sus bienes y disponer libremente de su uso y usufructo. La Abadesa puede conceder las licencias necesarias para ello.

C. 53 La formación de las profesas temporales

La formación monástica se completará durante los años de profesión temporal. Elabórese una *Ratio Institutionis* para que las nuevas profesas conozcan cada vez mejor el Misterio de Cristo y de la Iglesia y el patrimonio cisterciense y se esfuercen en manifestarlo en su vida. Cuidese de que los cargos y ocupaciones encomendados a las profesas de votos temporales no impida esta formación.

EST 53.A

Las profesas temporales pueden permanecer durante algún tiempo en el noviciado o en alguna otra parte especial del monasterio. La Abadesa procurará que se les preste la asistencia que necesitan, según las posibilidades del monasterio.

C. 54 La admisión a la profesión solemne

Acabado el período de profesión temporal, la hermana, tras madura deliberación consigo, por la que toma conciencia de la importancia del acto que va a realizar, pide libremente al Abad la profesión solemne. Si la Abadesa la considera apta, la admitirá a la profesión solemne con el consentimiento del Capítulo Conventual. La profesión solemne se puede anticipar por justa causa, pero no más de un trimestre. Las condiciones para la validez de la profesión solemne se enumeran en el canon 658 del CIC.

C. 55 La renuncia a los bienes

Dado que la hermana, por su profesión solemne, pierde la capacidad de adquirir y poseer bienes, si los tiene o goza del derecho de recibirlos, debe distribuirlos a los pobres o disponer de ellos de otra manera, conforme al canon 668, 4-5 del CIC. Haga esta renuncia antes de la profesión solemne, de manera que tenga validez a partir del día en que la emita y sea válida

también, en cuanto sea factible, incluso en el Derecho Civil. Cuanto reciba después de la renuncia, pertenece al monasterio.

C. 56 La profesión solemne

1

Por la profesión de votos solemnes la hermana se entrega a Cristo con espíritu de fe y se compromete a vivir perpetuamente la vida monástica en su comunidad, según la Regla de san Benito. La Abadesa y las hermanas la acogerán con amor en la comunidad. Sepan que tienen el deber de ayudarle con sus oraciones y ejemplo a revestirse más y más de Cristo.

EST 56.1.A

El rito de la bendición de la monja se encuentra en el *Ritual de la Orden*.

EST 56.1.B

La Abadesa notifica la profesión solemne realizada al párroco del lugar en que fue bautizado la nueva profesas.

2

Por la profesión solemne la hermana se incorpora definitivamente a la Orden con los derechos y deberes determinados por el Derecho.

C. 57

La fórmula de profesión es esta:

Yo, hermana N, prometo mi estabilidad, conversión de costumbres y obediencia hasta la muerte, según la Regla de san Benito Abad, delante de Dios y de todos sus santos, en este monasterio que se llama N., de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia, construido en honor de la Bienaventurada Madre de Dios y siempre Virgen María, en presencia de Doña. N., Abadesa de este monasterio, y del Padre Inmediato, Dom N.

C. 58 La formación permanente

Después de la profesión solemne, y durante toda la vida, las hermanas continúen aprendiendo la "filosofía de Cristo". **Se proporciona acompañamiento a las nuevas profesas solemnes durante este tiempo de maduración vocacional particular.** La formación permanente se ofrecerá tanto a toda la comunidad como a cada una de las hermanas, según su propia capacidad. Esta formación cultivada siempre por la Regla de san Benito y el patrimonio cisterciense, debe enriquecerse con la ciencia bíblica y patristica, litúrgica, teológica y espiritual. (CG 2022/2, voto 108). (CG 2022/2, voto 107)

EST 58.A

La liturgia, la catequesis de la Abadesa, las clases y conferencias dadas a la comunidad y una biblioteca dotada de buenos libros, contribuyen a la formación permanente de toda la comunidad. La Abadesa estimule a cada hermana a dedicarse activamente a esta formación, según la capacidad de cada uno, con los medios acomodados a la vida monástica.

EST 58.B

No falten en el monasterio profesores competentes que dispongan de tiempo suficiente para desempeñar con eficacia su cometido.

EST 58.C

Las hermanas que se dedican a diversas artes y oficios háganlo con ecuanimidad. Pero procure la Abadesa que adquieran la necesaria y útil capacitación.

CAPITULO V:

LA SEPARACIÓN DE LA COMUNIDAD Y LA SUPRESIÓN DE UN MONASTERIO

C. 59 La solicitud pastoral

1

El Abad continúe atendiendo pastoralmente a los que se van del monasterio. Ante todo, actuará con desinterés, teniendo en cuenta tanto el bien del que se va como el de toda la comunidad.

2

Los que se van o son expulsados no pueden exigir nada del monasterio por los servicios prestados. El Abad, sin embargo, cumpla con ellos las normas de la equidad y caridad evangélica.

EST 59.2.A

Con el fin de salvaguardar tanto el bien de los miembros que se van o son despedidos como el de la comunidad, el Abad esté bien informado de las leyes sociales del lugar donde se encuentra el monasterio.

C. 60 Tránsito de una hermana a otro monasterio de la Orden

1

Para que una hermana profesada pueda cambiar el monasterio de su estabilidad por otro, se requiere causa grave. Además, **salvo lo dispuesto en el párr. 2 de esta Constitución**, es necesario el consentimiento de las Abadesas de ambos monasterios y el del capítulo conventual del monasterio que la recibe. Si una hermana cambió su estabilidad para una fundación cuando ésta se erigió como monasterio autónomo, no necesita el consentimiento del Capítulo Conventual, si vuelve a la casa de su anterior profesión. **(CG 2022/2, voto 11; la frase “salvo lo dispuesto en el párr. 2 de esta Constitución” es añadida por la Santa Sede para mayor claridad)**

EST 60.1.A

En el caso de una profesada solemne se requiere la presencia por lo menos de un año en el nuevo monasterio, antes de pedir el consentimiento del capítulo conventual, que debe ser de dos tercios de los votos. El cambio de estabilidad se expresa en una adecuada celebración litúrgica.

En el caso de una profesada temporal, terminado el tiempo de sus votos, lo renueva entonces, para la comunidad a la que desea pasar la hermana. Esta renovación se hace con el consentimiento del capítulo conventual por mayoría absoluta. Se necesitan al menos tres años de prueba en el nuevo monasterio. Al final de este tiempo, si la Abadesa juzga apta la hermana, la admite a la profesión solemne con el consentimiento del capítulo conventual.

EST 60.1.B

El Abad General a petición de una Abadesa, con el consentimiento de su consejo y del Padre Inmediato, por el bien de la paz, puede obligar a una hermana a trasladarse temporalmente a otro monasterio, después de haberla escuchada, pero no por más de cinco años, teniendo la debida consideración con la comunidad que le recibe.

2

En el caso de una monja de una casa suprimida que desee hacer su estabilidad en la comunidad, la comunidad receptora expresa su voluntad de aceptar a esta hermana mediante una votación del Capítulo Conventual, tomada en el momento de la aceptación. Esta votación requiere mayoría absoluta. (CG 2022/2, voto 11)

C. 61 Tránsito a otro Instituto

Si una monja quiere pasar a otro instituto de vida consagrada o secular, o a una sociedad de vida apostólica, se observará las normas de los cánones 684 y 685 del CIC.

C. 62 La exclaustación

1

La Abadesa, con el consentimiento de su consejo, puede conceder un indulto de exclaustación a una monja profesa solemne, por un período no superior a un año, habiendo obtenido el consentimiento del ordinario del lugar donde la monja va a vivir, y después de haber consultado al Padre Inmediato. Una prórroga de este indulto de exclaustación puede ser concedida por el Abad General, con el consentimiento de su consejo, por un período no superior a cuatro años. (CG 2022/2, voto 88)

EST 62.1.A

La Abadesa por causa grave y quedando a salvo la equidad y la caridad, con el consentimiento de su consejo, y consultado el Padre Inmediato, puede solicitar del Abad General, que también con el consentimiento de su consejo, pida a la Santa Sede que imponga la exclaustación a una hermana.

2

La monja exclaustada queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida. Permanece sin embargo bajo la dependencia de sus Superiores y confiada a su cuidado. Y también bajo la dependencia del Ordinario del lugar. Puede llevar el hábito de la Orden, a no ser que el indulto disponga otra cosa. Pero está privada de voz activa y pasiva.

C. 63 La salida de una profesa de votos temporales

1

La profesa temporal que, por causa grave, pide abandonar el monasterio, puede conseguir del Abad General, con el consentimiento de su Consejo, el indulto de salida.

2

La hermana, al término de su profesión temporal, puede ser excluida de la profesión siguiente por la Abadesa, oído su Consejo, si existen causas justas.

3

Si una hermana de votos temporales hubiera contraído una enfermedad física o psíquica, la Abadesa observará el canon 689, 2 y 3 del CIC.

C. 64 La salida de una profesa de votos solemnes

La monja de votos solemnes no pida el indulto de salida sino por causas gravísimas sopesadas delante de Dios. Presente su petición al Abad. Este reflexionará sobre ella con su Consejo, y la enviará al Abad General con sus propios puntos de vista. El Abad General la tramitará a la Santa Sede juntamente con su propio parecer y el de su Consejo.

C. 65 La expulsión

Para la expulsión de una profesa de votos temporales o de votos solemnes, se seguirán las normas de los cánones 694-704 del CIC en cuanto a las causas, procesos y efectos. Los superiores competentes para estos casos son: la Abadesa con su Consejo, como Superiora Mayor, y el Abad General con el suyo, como Moderador Supremo.

C. 66 La nueva admisión en el monasterio

La monja que después de terminar el noviciado o haber hecho la profesión, temporal o solemne, abandona legítimamente el monasterio, puede ser admitida de nuevo por la Abadesa con el consentimiento de su Consejo, sin la obligación de repetir el noviciado. Corresponde al Abad determinar el modo y tiempo de la nueva probación, según las normas del Derecho Universal y teniendo en cuenta las circunstancias.

EST 66.A

Para determinar el modo y el tiempo de la nueva probación la Abadesa necesita el consentimiento de su Consejo.

C. 67 Acompañamiento de comunidades frágiles y supresión de un monasterio

1

Cuando una comunidad experimenta una situación de grave fragilidad, merece especial atención de la Orden, principalmente del Padre Inmediato y del Capítulo General. El proceso de acompañamiento de las comunidades en estas situaciones se describe en el *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de Supresión de un Monasterio* aprobado por el Capítulo General.

2

Cuando, a pesar de esta ayuda, una comunidad permanezca en una situación de fragilidad creciente e irreversible, será necesario proceder a su supresión, tal y como se establece en el mismo *Estatuto*.

3

Sólo el Capítulo General, por mayoría de dos tercios, puede pedir a la Santa Sede que suprima un monasterio autónomo (CIC c.616 § 4). El proceso a seguir por el Capítulo General se describe en el *Estatuto de Acompañamiento a Comunidades Frágiles y de supresión de un Monasterio*.

(CG 2022/2, voto 12)

CAPITULO VI: LAS FUNDACIONES

C. 68 Las fundaciones

1

Cuando aumenta el número de hermanas, o son advertidas por otras señales de la Providencia, las hermanas deben pensar si acaso son invitadas a llevar la vida monástica a otro lugar. Examinen diligentemente las posibilidades de una fundación, no sólo con prudencia, sino con confianza y generosidad, y también si quieren participar su vida monástica en la presencia contemplativa de la Iglesia, para cumplir la misión de anunciar el Evangelio. Atiendan de modo especial la petición del Concilio Vaticano II para que la vida monástica se establezca en las nuevas Iglesias.

2

El proceso de fundación de un monasterio se describe en el *Estatuto de Fundaciones* aprobado por el Capítulo General.

C. 69 El cuidado de las fundaciones

1

Los Abades y las Abadesas que aprueban una fundación cuiden esta nueva planta con solicitud fraterna.

EST 69.1.A

La selección de las hermanas fundadoras no sea sólo una cuestión de organización práctica, sino también de discernimiento y oración.

EST 69.1.B

En las dificultades económicas de una fundación, los Superiores de la Orden aporten los medios necesarios para ayudarla.

EST 69.1.C

Procuren los Superiores de la Orden ayudar sobre todo, en la formación, a los monasterios muy aislados.

2

El Abad General, con el consentimiento de su Consejo, puede permitir la apertura del noviciado en una fundación.

3

Las fundadoras de un nuevo monasterio mantengan con la casa madre lazos de familia. Así, entre ambas comunidades siempre habrá una afinidad que exprese sus relaciones fraternas.

C. 70 La inculturación

Las fundadoras se volverán amantes del lugar donde quiera se construyan nuevos monasterios. La vida monástica no está vinculada a ninguna cultura ni a ningún sistema político, económico o social. En lo posible, acéptense los valores positivos de la cultura local como nuevos medios para manifestar y aumentar la riqueza del patrimonio cisterciense.

TERCERA PARTE

LA ORDEN CISTERCIENSE DE LA ESTRECHA OBSERVANCIA

C. 71 El vínculo de la unidad

1

Los monasterios autónomos de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia, extendidos por el mundo, están unidos entre sí por el vínculo de la caridad y la común tradición doctrinal y jurídica.

2

Sus Superiores y Superiores estén unidos entre sí por el vínculo de la solicitud para el bien común de cada comunidad.

3

Reunidos en Capítulo General ejercen colegialmente esta solicitud pastoral y la suprema autoridad de la Orden.

4

Esta misma solicitud se ejerce, bajo la moderación del Capítulo General, mediante las instituciones de la Filiación y la Visita Regular; también a través de las reuniones de Superiores y varios servicios con los que se fomenta el bien de toda la Orden.

C. 72 Los monjes y monjas cistercienses de la Estrecha Observancia

Los monjes y monjas de la Estrecha Observancia constituyen una Orden, y participan de la tradición de un mismo patrimonio. Teniendo en cuenta las sanas diferencias y la complementariedad de sus dones, colaboran entre sí y se ayudan de muchas maneras.

CAPITULO I: LAS FILIACIONES

C. 73 Naturaleza de la filiación

Según la *Carta de Caridad* las comunidades cistercienses están unidas entre sí por el lazo de la filiación. Conforme a la tradición, la filiación se reviste de forma jurídica en la peculiar relación de una comunidad de monjas con un monasterio de monjes, cuyo Abad hace de Padre Inmediato de las monjas. Paternidad y filiación se expresan en ayuda y apoyo mutuo.

EST 73.A

Pertenece al Capítulo General aprobar el nombramiento del Padre Inmediato de un nuevo monasterio de monjas cuando éste llegue a la autonomía, previo consentimiento de las comunidades interesadas. Esta aprobación se hace efectiva inmediatamente después de que la fundación haya sido aceptada por el Capítulo General.

EST 73.B

Cuando una fundación es erigida en monasterio autónomo, el Abad del monasterio que asumió la paternidad se convierte en Padre Inmediato.

EST.73.C

Todo cambio de filiación se someterá a la deliberación de las comunidades interesadas y al Capítulo General. (cf. Est 37.B.d). Si no se llega a un acuerdo, se aceptará la decisión del Capítulo General

C. 74 El Padre Inmediato

1

El Padre Inmediato velará por el progreso de sus casas hijas. Quedando a salvo la autonomía de la casa hija, el Padre Inmediato ayude y sostenga la Abadesa en el cumplimiento de su oficio pastoral y fomente la concordia en la comunidad. Si viese que se quebranta en ella algún precepto de la Regla o de la Orden, después de consultar con la Abadesa local, esfuércese con humildad y caridad en remediar tal situación.

EST 74.1.A

La Abadesa necesita el consentimiento del Padre Inmediato para pedir al Abad General que imponga a una hermana el traslado temporal a otro monasterio.

2

Sede vacante, la Priora consulta al Padre Inmediato en los asuntos importantes. Él preside la elección de la Abadesa. Si es necesario nombrará una Superiora *ad nutum* conforme a las normas del Derecho de la Orden.

EST 74.2.A

Cuando un Abad presenta su renuncia óigase siempre al Padre Inmediato.

EST 74.2.B

El Padre Inmediato necesita el consentimiento del Capítulo Conventual para iniciar el proceso de remoción de una Abadesa impedida, y también antes de pedir que el Abad General, con el consentimiento de su consejo, suspenda de su cargo a la Abadesa impedida conforme al Est 40.B.bis.

3

El Padre Inmediato también preside las profesiones solemnes. En la medida de lo posible esté disponible para consulta y consejo durante la Visita Regular. Examina la contabilidad del monasterio durante la Visita Regular.

EST 74.3.A

Cualquier cambio de las funciones y derechos del Padre Inmediato definidos en estas Constituciones, está sometido al consentimiento del Capítulo General.

C. 75 La Visita Regular

1

Los monasterios son visitados por el Padre Inmediato, sin embargo, el Abad General los puede visitar. El Padre Inmediato delegue en otra persona para hacer la Visita por lo menos cada seis años. Antes de que el Abad General o el Padre Inmediato deleguen en un Visitador o una Visitadora, oigan el parecer de la Abadesa del monasterio que ha de ser visitado, la cual a su vez consultará a su comunidad. [*Estatuto de la Visita Regular*, n. 7 y 8]

EST 75.1.A

El Visitador o la Visitadora se pueden acompañar de otra persona según la norma del *Estatuto de la Visita Regular* (n. 9), habiendo consultado antes a la Abadesa del monasterio que ha de visitar, la cual a su vez, consulta a su comunidad.

2

La finalidad de la Visita Regular es reforzar, completar y, si el caso lo pide, corregir la labor pastoral de la Abadesa local, y animar a las hermanas a proseguir la vida cisterciense con renovado empeño de espíritu. Esto requiere la cooperación activa de la comunidad. El Visitador observe fielmente las prescripciones del Derecho, el espíritu de la *Carta de Caridad* y las normas del Capítulo General.

EST 75.2.A

El Visitador delegado puede ser Superior o Superiora de un monasterio autónomo, o un antiguo Abad (Prior), una antigua Abadesa (Priora), un Consejero (Consejera) del Abad General. En estos casos, tanto el Abad General como el Padre Inmediato consulten a la Abadesa del Monasterio que va a ser visitado, y ésta a su vez, consultará a la comunidad.

EST 75.2.B

Todo monasterio debe ser visitado por lo menos cada dos años.

EST 75.2.C

Una vez terminada la Visita, el visitador envía en el plazo de dos meses una copia de la Carta de Visita al Abad General y, si es visitador delegado, envía también una al P. Inmediato.

C. 76 El capellán de monjas

1

Las comunidades de monjas se benefician del ministerio de un monje de la Orden, que desempeña el cargo de capellán y confesor. El Padre Inmediato, después de oír a la Abadesa y a las monjas, debe proponer al Ordinario del lugar, conforme a los cánones 567 y 630 del CIC, un monje de la Orden competente en materia litúrgica y pastoral como capellán y confesor ordinario.

EST 76.1.A

Renuévese en determinados tiempos esta consulta a la comunidad.

2

Este presbítero, en virtud de su oficio, goza de las facultades de que habla el c 566,1 del CIC. Colabore con la Abadesa y la comunidad en el modo de celebrar la liturgia. No se entrometa de ninguna manera en el gobierno de la comunidad.

EST 76.2.A

El Capellán mantendrá en lo posible relaciones con su comunidad o con otra de monjes.

CAPITULO II:

LAS ASAMBLEAS DE SUPERIORES

C. 77 El Capítulo General

1

En los tiempos establecidos reúnanse todos los Abades y todas las Abadesas y traten de la salvación de sus almas y de las que a ellos y a ellas han sido encomendadas. Ordenen lo que haya que enmendar o mejorar en la observancia de la Santa Regla o de la Orden y fomenten la paz y la mutua caridad. Se esforzarán por conservar el patrimonio de la Orden, y por salvaguardar y aumentar la unidad.

2

Todos los Superiores y todas las Superiores así reunidos en Capítulo General ejercen la suprema autoridad de la Orden. Compete al Capítulo General promulgar el derecho de los monjes y de las monjas y velar por su aplicación. La potestad eclesiástica de régimen para toda la Orden reside en el Capítulo General conforme al canon 596 § 2 del CIC. Es ejercido por los Abades con la cooperación de las Abadesas conforme al canon 129 § 1 y 2.

EST 77.2.A

Cualquier hermana puede enviar sus deseos y sugerencias al Capítulo General a través de la propia Abadesa, de la Conferencia o de la delegada regional, o también directamente por medio del Abad General.

EST 77.2.B

Es misión del Capítulo General vigilar para que los miembros de la Orden, cuando lo pida el caso, puedan recurrir sin impedimento alguno a las diversas instancias de apelación, es decir: Padre Inmediato, Abad General, Capítulo General y a la Santa Sede.

EST 77.2.C

El Capítulo General será convocado ordinariamente cada tres años.

C. 78 Participantes en el Capítulo General

Tienen obligación de participar en el Capítulo General y con derecho a voto el Abad General, los Superiores y las Superiores de monasterios autónomos y los Consejeros y las Consejeras del Abad General. El Capítulo puede invitar también a otras personas de la Orden, e incluso darles derecho a voto.

EST 78.A

Pueden asistir al Capítulo General con derecho a voto:

- a.** las Superiores de las fundaciones, con tal que sean invitadas por la Abadesa de la casa fundadora y con el consentimiento del Abad General;
- b.** las delegadas de las Superiores que no pueden asistir;
- c.** las representantes de las comunidades sede vacante, elegidas por el Capítulo Conventual de las mismas.

EST 78.B

Pueden asistir al Capítulo General sin derecho a voto:

- a. los delegados/las delegadas de cada Conferencia Regional;
- b. los peritos y observadores invitados por la Comisión Central;
- c. las Superiores nombradas para futuras fundaciones.

C. 79 Competencias del Capítulo General

Es competencia del Capítulo General aprobar o suprimir las nuevas fundaciones de monasterios, incorporar o suprimir los monasterios de monjes, incorporar los monasterios de monjas, pedir a la Santa Sede su supresión, elegir al Abad General y aceptar la renuncia a su cargo. Le compete también elegir los oficiales y las oficiales de la Orden prescritos por el derecho, y velar por el ejercicio de su cargo, aceptar su renuncia y si es necesario destituirlos, aceptar la renuncia de los Abades y de las Abadesas y deponer a los Abades.

EST 79.A

Pertenece además al Capítulo General:

- a. decidir por mayoría de dos tercios de los votos los cambios que se han de introducir en las Constituciones, antes de someterlos a la Santa Sede, a la que también corresponde la interpretación auténtica de las Constituciones;
- a bis.** Quedando a salvo el Est 79.A.a., todos los votos tomados por el Capítulo General lo serán por la mayoría absoluta. Sin embargo, 50 capitulares pueden pedir que la asamblea decida, por voto previo, que se requiera una mayoría de dos tercios para un tema determinado.
- b. informarse de la situación de cada comunidad y ejercer sobre ella el cuidado pastoral;
- c. aprobar cada una de las Conferencias Regionales y determinar el modo de representación de las mismas en los organismos de la Orden;
- d. establecer comisiones intercapitulares, nombrar sus miembros y supervisar sus actividades;
- e. aprobar los cambios de filiación y el traslado de monasterios;
- f. determinar el reglamento del Capítulo General y elegir su Promotor o su Promotora;
- g. promulgar el *Estatuto de publicaciones*;
- h. conceder a las comunidades las facultades de que trata la C. 44;
- i. encomendar al Postulador o a la Postuladora General las causas de beatificación y canonización.

EST 79.B

A juicio del Padre Inmediato, consultados las Abadesas de la Región, si alguna comunidad no puede formar a sus aspirantes, el Capítulo General puede suspender el derecho de recibirlos hasta el próximo Capítulo General, que examinará de nuevo la cuestión.

C. 80 La Comisión Central

Cada Capítulo General elige una comisión para preparar el próximo Capítulo que se llama Comisión Central; ésta actúa bajo la presidencia del Abad General, y según las normas establecidas por el Capítulo General.

EST 80.A

La Comisión Central se reúne una vez entre Capítulos Generales, y cuando el Abad General o la mayoría de sus miembros lo juzga necesario.

EST 80.B

Son miembros de esta Comisión Central con derecho a voto:

- a. el Abad General;
- b. el Promotor o la Promotora del Capítulo General;
- c. el Vice-promotor o la Vice-promotora del Capítulo General y los otros tres miembros de la Comisión de Coordinación;
- d. los Superiores/as representantes de cada una de las Conferencias Regionales, delegados/as por ellas y elegidos/as por el Capítulo General. Solamente pueden desempeñar este oficio tres veces;
- d bis. Un segundo representante de tres Conferencias Regionales [ORIENS, RAFMA, REMILA);
- e. los Consejeros y las Consejeras del Abad General (Cf. Est 84.1.B);
- f. otros/as elegidos/as por el Capitulo General en una circunstancia particular.

EST 80.C

Además, otras personas invitadas por el Abad General pueden participar en la Comisión Central sin derecho de voto.

EST 80.D

En ausencia del Abad General el Promotor o la Promotora del Capítulo General preside la reunión de la Comisión Central.

EST 80.E

La Comisión Central prepara el Capítulo General coordinando todas las iniciativas de las Conferencias Regionales.

EST 80.F

La Comisión Central puede dar una interpretación provisional de las decisiones del precedente Capítulo General.

EST 80.G

La Comisión Central, en casos especiales, puede proponer al Abad General la convocatoria de un Capítulo General extraordinario.

EST 80.H

La Comisión Central toma sus decisiones colegialmente por mayoría absoluta de votos cuando se trata de:

- a. lo relativo a la preparación del Capítulo General siguiente;

- b. dar una interpretación provisional de las decisiones del precedente Capítulo General;
- c. proponer al Abad General la convocatoria de un Capítulo General extraordinario.

EST 80.I

Durante las reuniones, la Comisión Central actúa como Consejo Plenario del Abad General, que la consulta en los casos de que trata el Est 84.1.C.

C. 81 Las Conferencias Regionales

Las comunidades de la Orden se agrupan en Regiones, aprobadas por el Capítulo General. Estas Conferencias Regionales fomentan la comunión y la cooperación fraterna en su área geográfica y en toda la Orden. Las Conferencias Regionales pueden estar compuestas a la vez de monjes y monjas.

EST 81.A

Estas reuniones de Superiores y de delegados (tanto monjes como monjas) son de gran utilidad para la preparación de la Comisión Central y del Capítulo General. Además, ofrecen la ocasión de tratar problemas actuales y comunes, aunque no sean de toda la Orden.

EST 81.B

Cada Conferencia Regional está representada en la Comisión Central por un Superior o una Superiora, elegido o elegida por ella (cf. Est. 80.B.d y d bis) a no ser que en el momento de su aprobación se decida otra cosa, y puede enviar un delegado no Superior al Capítulo General.

EST 81.C

Estas Conferencias Regionales, relacionándose con otras Conferencias, establecen entre las distintas naciones y pueblos un diálogo que acrecienta la estima del común patrimonio de la Orden.

CAPITULO III:

EL CARGO DEL ABAD GENERAL

C. 82 El Abad General

1

El Abad General, como lazo de unión de la Orden, promueve las relaciones entre las comunidades de monjes y monjas. Es el guardián solícito y promotor eficaz del patrimonio de la Orden. Ante todo debe mostrarse en calidad de pastor e instaurador de la renovación espiritual de las comunidades. Visitará los monasterios con toda la frecuencia que juzgue más conveniente para conocer el estado de la Orden. Así puede prestar una ayuda inestimable a cada Superior/a y a cada comunidad.

2

El Abad General convoca y preside el Capítulo General. Ayudado por su Consejo representa al Capítulo General en los asuntos que le son confiados por el mismo, o por el Derecho, y en aquellos asuntos que no se pueden diferir.

EST 82.2.A

El Abad General reside en Roma con sus Consejeros/as. Vela por la disciplina monástica de los miembros que viven en la Casa Generalicia. Establece para esta comunidad un Estatuto o reglamento interno, adaptado a sus peculiares circunstancias, y nombra un Superior, que le dará cuenta de su gestión.

EST 82.2.B

Puesto que la Casa Generalicia está al servicio de toda la Orden, todas las casas han de sentirse obligadas a proporcionarle el personal. Por tanto, los Superiores y las comunidades responderán con generosidad cada vez que así lo pida el Abad General.

EST 82.2.C

El Abad General es responsable de la administración ordinaria de los bienes temporales de la Orden, (CG 2002, voto 97), de la cual da cuenta al Capítulo General. Representa a la Orden ante la Santa Sede.

EST 82.2.D

El Abad General puede hacer la visita regular de todos los monasterios de la Orden por sí o por un delegado, incluso si tal visita ha sido hecha recientemente por el Padre Inmediato o por su delegado.

3

Confirma las elecciones de Abades y Abadesas y acepta su dimisión en cuanto Vicario del Capítulo General, cuando éste no está reunido.

4

Tiene también la potestad de dispensar de todo lo que pertenece al derecho propio de la Orden. No tiene, sin embargo, poder legislativo.

5

No puede disponer de los bienes ni de las personas de las comunidades; solamente toma algunas decisiones provisionales cuando la necesidad lo exija.

6

El Abad General se considera de derecho Supremo Moderador de un Instituto Clerical de Derecho Pontificio, en conformidad con las Constituciones.

C. 83 La elección del Abad General

1

El Abad General es elegido por el Capítulo General. Se tendrá por elegido a aquel que obtenga la mayoría absoluta. Se hace la elección por tiempo no determinado. No necesita confirmación. El elegido debe ser o haber sido Abad en la Orden, en sentido restrictivo.

EST 83.1.A

El elegido debe tener al menos cuarenta años.

EST 83.1.B

El Abad General conserva la estabilidad en su monasterio y puede ejercer allí todos los derechos que sean compatibles con su función. Si un Abad durante su mandato es elegido Abad General, su sede queda vacante a partir del momento de la aceptación del nuevo cargo.

2

Para que sea válida la renuncia a su cargo debe ser aceptada por el Capítulo General.

EST 83.2.A

El Abad General presenta la renuncia a su cargo al Capítulo General más próximo a sus setenta y cinco años de edad.

C. 84 El Consejo del Abad General

1

El Abad General es ayudado por un Consejo en el desempeño de su tarea pastoral, el cual tiene competencia en los asuntos de monjes y monjas, determinados por el Derecho.

EST 84.1.A

El Consejo consta de cinco miembros. Cuatro miembros, propuestos por las Conferencias Regionales, es decir, dos monjes y dos monjas, y elegidos por el Capítulo General. Su mandato dura seis años, de manera que en cada Capítulo General se renueve la mitad de ellos. El quinto miembro, sea monje o monja, es escogido para un mandato de tres años, en cada Capítulo General, por el Abad General y los otros consejeros ya elegidos. Elíjanse a expertos y además capaz de comprender las distintas culturas. Han de tener por lo menos cuarenta años de edad y diez de profesión solemne en la Orden.

EST 84.1.A bis

Durante el tiempo de su mandato, la consejera pierde la voz pasiva en cualquier elección abacial, excepto en su propia comunidad. No puede ser nombrado Superiora de otra casa que no sea la suya.

EST 84.1.B

Estos/as consejeros/as son también miembros de la Comisión Central, que cuando está reunida actúa como Consejo Plenario del Abad General.

- a. Para aprobar una fundación, el Abad General necesita del consentimiento de la Comisión Central actuando como Consejo plenario del Abad General (*cf. Estatuto de las Fundaciones, n° 9*).

EST 84.1.C

El Abad General necesita el consentimiento de su Consejo para la validez jurídica de los actos siguientes:

- a. permitir que un noviciado sea erigido en una fundación (*cf. Estatuto de las Fundaciones, n° 14. a*);
- b. aceptar la dimisión de una Abadesa;
- b bis.** remover y suspender de su cargo a una Abadesa incapacitada, según la norma del Est 40.B.bis ;
- c. iniciar el proceso de destitución canónica de una Abadesa;
- d. aceptar la renuncia de un miembro de su propio Consejo y elegir al sucesor;
- e. dar permiso a un monasterio para un acto extraordinario de administración;
- f. dispensar, en casos extraordinarios, a una comunidad de una o dos Horas Menores del *Opus Dei*;
- g. conceder el tránsito de una hermana profesa de votos solemnes a otro instituto; y lo mismo a una religiosa profesa de otro Instituto al nuestro;
- h. conceder a una hermana de la Orden el indulto de excomunión, por no más de cuatro años, según el Cst. 62.1;**
- i. pedir a la Santa Sede, a petición de una Abadesa, que imponga la excomunión a una hermana;
- j. conceder, por causa grave, dispensa de los votos a una profesa de votos temporales;
- k.** permitir, por causa grave, elevar un priorato a un rango superior (*Cf. Estatuto de Fundaciones, n.º 18*);
- l.** conceder, en caso de urgencia, la supresión de una fundación (*Cf. Estatuto de Fundaciones, n.º 20*)

EST 84.1.D

El Abad General debe oír su Consejo para:

- a. nombrar al Postulador General que promueva las causas de beatificación y canonización que la Orden le confíe;
- b. presentar a la Santa Sede la petición de salida de una monja de votos solemnes (*Cf. C 64*);
- c presentar** a la Santa Sede la demanda de excomunión de una monja, **por un período superior al tiempo previsto en la C. 62.1.**

EST 84.1.E

El Abad General con su Consejo procede colegialmente para sopesar las pruebas en pro o en contra en los casos de expulsión de un monje. La decisión se toma por votación secreta.

EST 84.1.F

El Abad General comunica a los miembros de su Consejo los informes de las Visitas Regulares.

EST 84.1.G

El Abad General, con su Consejo, determina la aportación de cada monasterio a los gastos de la Casa Generalicia, teniendo en cuenta la situación económica de cada uno. Se ha de presentar al Capítulo General un extracto de las cuentas de la Casa Generalicia.

EST 84.1.H

Cada Capítulo General ordinario elija a uno de los consejeros para que ejerza el oficio de Procurador General ante la Santa Sede, bajo la autoridad del Abad General, hasta el próximo Capítulo General. Informa al Abad General de los asuntos que gestiona. No pida a la Santa Sede privilegio o facultad alguna en favor de cualquier miembro de la Orden sin aprobación del Abad General o, por lo menos, del Superior del peticionario.

EST 84.1.I

Cuando el Abad General esté impedido, el Procurador General provea los negocios ordinarios.

EST 84.1.J

El Abad General puede nombrar, para caso particular, a un consejero especial no residente en Roma, elegido entre todos los Abades y Abadesas de la región implicada. A juicio del Abad General, el consejero especial puede ser invitado a algunas reuniones de su Consejo, incluso con derecho a voto.

C. 85 El Abad de Císter

En caso de muerte del Abad General, el Abad de Císter gobierna la Orden. En el plazo de tres meses convocará la Comisión Central, la cual establecerá la fecha y los temas del Capítulo General que elegirá al nuevo Abad General.

EST 85.A

En ausencia del Abad General, el Abad de Císter preside el Capítulo General.

EST 85.B

Si el Abad General, por enfermedad o por otra causa, no pudiera desempeñar suficientemente su función, incumbe al Abad de Císter investigar y cerciorarse de su estado, después de haber consultado a personas competentes. Cuando ya sea evidente la imposibilidad, informará sin demora al Procurador General y, con la aprobación de éste, consultará en el plazo de un mes a la Comisión Central sobre lo que se debe hacer.

EST 85.C

Vacante la sede de Císter, ocupa entonces su lugar el Abad de la casa hija más antigua.

C. 86 Con el gozo del Espíritu Santo

Estas son las Constituciones y Estatutos para los monjes y las monjas de la Orden Cisterciense de la Estrecha Observancia. Quiera Dios que, con su cumplimiento, los hermanos y las hermanas, bajo el impulso del Espíritu Santo y animados por la caridad fraterna y la fidelidad a la Iglesia, con la ayuda de la Bienaventurada Virgen María, Reina del Císter, corran gozosos a la plenitud del amor.

